



# IMPACTO FISCAL DE PROYECTOS DE LEY VINCULADOS A MOVILIDAD DE PRESTACIONES

## DESPACHOS DE COMISIÓN PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Gabriel Esterelles  
Director General

Andrés Kolesnik - Romina Muras  
Analistas

En el análisis de los cuatro despachos incluidos en este trabajo se estudiaron impactos de variables tributarias, presupuestarias y de deuda. Por ello este estudio contó además con la participación de los directores Martín López Amorós, Joel Vaisman, Ignacio Lohlé y de los analistas Pedro Velasco y Eugenia Carrasco.

Abril de 2024  
ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Introducción.....	3
Consideraciones generales para el análisis.....	3
Criterio metodológico.....	3
Posibles escenarios macroeconómicos.....	4
Despacho 1: Diputados Bloque UCR y HACEMOS Coalición Federal .....	4
Características del proyecto de Ley UCR-HCF.....	4
Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley UCR-HCF.....	6
Evolución de los haberes.....	6
Costo para la APN asociado a las fórmulas.....	7
Otros costos previstos en el PL.....	8
Despacho 2: Diputados Bloque Unión por la Patria .....	9
Características del proyecto de Ley UxP .....	9
Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley UxP.....	11
Evolución de los haberes.....	11
Costo para la APN asociado a las fórmulas.....	12
Impacto en el financiamiento del esquema de movilidad.....	13
Otros costos previstos en el PL.....	14
Despacho 3: Diputados La Libertad Avanza .....	15
Características del proyecto de Ley LLA .....	15
Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley LLA .....	15
Evolución de los haberes.....	15
Costo para la APN asociado a las fórmulas.....	17
Despacho 4: Diputados Frente de Izquierda y de los Trabajadores .....	18
Características del proyecto de Ley FIT .....	18
Estimación del impacto fiscal de proyecto de Ley FIT .....	20
Evolución de los haberes.....	20
Costo para la APN asociado a las fórmulas.....	22
Impacto del financiamiento del esquema de movilidad .....	23
Anexo I - Explicación de fórmulas aprobadas.....	25
Explicación fórmula aprobada por Ley 27.609.....	25
Explicación fórmula aprobada por DNU 274/2024 .....	26
Anexo II - Supuestos macroeconómicos .....	27

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL UCR-HCF.....	7
Cuadro 2. Egresos previsionales y de AAFP por fórmula PL UCR-HCF.....	8
Cuadro 3. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL UxP .....	12
Cuadro 4. Egresos previsionales según escenario PL UxP .....	12
Cuadro 5. Financiamiento adicional en base a movilidad de bases imponibles en el PL UxP.....	14
Cuadro 6. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL LLA.....	17
Cuadro 7. Egresos previsionales y de AAFP por fórmula PL LLA .....	17
Cuadro 8. Alícuotas de Contribuciones Patronales PL FIT .....	19
Cuadro 9. Alícuotas de Aportes Personales PL FIT .....	19
Cuadro 10. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL FIT.....	22
Cuadro 11. Egresos previsionales según escenario PL FIT.....	22
Cuadro 12. Impacto fiscal del financiamiento del PL FIT .....	24

Cuadro 13. Supuestos macroeconómicos.....	27
-------------------------------------------	----

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL UCR-HCF .....	6
Gráfico 2. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL UxP .....	11
Gráfico 3. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL LLA .....	16
Gráfico 4. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL FIT .....	21

## Introducción

El presente informe refiere a cuatro Despachos originados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, que la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación ha remitido a esta Oficina de Presupuesto del Congreso para la estimación de su impacto fiscal.

El informe se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen consideraciones generales a tener en cuenta para el análisis de los distintos proyectos de Ley. En segundo lugar cada uno de los cuatro despachos por separado, incluyendo en cada caso las características del articulado del proyecto de Ley, la estimación de su impacto sobre los haberes jubilatorios y el sistema de seguridad social.

## Consideraciones generales para el análisis

### Criterio metodológico

A los fines de estimar el impacto fiscal de cada Despacho de Comisión, se realiza una comparación entre la fórmula de movilidad jubilatoria propuesta en cada caso y la fórmula de movilidad vigente, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 274/24. Asimismo, se efectúa la comparación con la fórmula aprobada por Ley 27.609, con vigencia hasta el mes de marzo del corriente<sup>1</sup>. La explicación de la última fórmula aprobada por Ley y de la fórmula vigente aprobada por DNU se agregan como Anexo I.

Teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho impacto es necesario conocer ciertas variables macroeconómicas que actúan como componentes de las diversas fórmulas, se realiza una estimación de estas variables en base a información provista por el Ministerio de Economía de la Nación para el año 2024. Las proyecciones de las variables a considerar se agregan como Anexo II.

La estimación del impacto fiscal se estudia para todo el ejercicio presupuestario 2024 y, a los fines comparativos, se considera que la Ley que sea aprobada entrará en vigor a partir del mes de mayo. Esto quiere decir que este criterio metodológico contempla que hasta el mes de abril aplica la normativa vigente en cada momento (Ley 27.609 de enero a marzo y DNU 274/24 en abril), por lo que no se realiza un recálculo para los meses ya devengados.

Adicionalmente, cabe aclarar que, de acuerdo con lo previsto por Ley 27.160, la movilidad de las asignaciones familiares se efectúa con el mismo índice que el de las jubilaciones obrante en el artículo 32 de la Ley 24.241, por lo que cualquier modificación a la fórmula de movilidad impactará también en las asignaciones (de no modificarse lo previsto en el artículo 1° de la citada ley y se especifique un mecanismo diferente). Asimismo, las distintas pensiones no contributivas (PNC) que otorga el Estado Nacional también se actualizan según la movilidad jubilatoria.

Como corolario, se aclara que en cada apartado correspondiente a cada Despacho se replica el formato de análisis y los contenidos y comparaciones generales respecto a las fórmulas de la Ley 27.609 y del DNU 274/24 con el objeto de facilitar el análisis y entendimiento por separado de cada proyecto de Ley.

<sup>1</sup> Cabe señalar que entre los meses de abril y junio de 2024 rige un esquema de transición, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3° y 4° del DNU 274/24.

## Posibles escenarios macroeconómicos

Resulta necesario mencionar el comportamiento que tendrían las distintas fórmulas ante diversos escenarios generales futuros, más allá de los resultados puntuales esperados que se obtienen de las proyecciones a utilizar en base a información oficial. Dado que se trata de un estudio prospectivo, el presente análisis no realiza una valoración del estado de situación sobre la suficiencia de haberes previsionales y de otras prestaciones asociadas a la fórmula de movilidad al momento del posible cambio de fórmula, ciñéndose exclusivamente a contemplar las variaciones.

Si se sucede un escenario de aceleración de la inflación, al tomar información de períodos anteriores, las distintas fórmulas presentarían incrementos en la gran mayoría de los casos inferiores al aumento de precios, sin lograr alcanzar una recomposición suficiente de los haberes ante las pérdidas evidenciadas de poder adquisitivo.

Por el contrario, si se sucede un escenario de desaceleración de la inflación, las fórmulas a lo largo de los meses tenderían a acortar la brecha frente al aumento de precios (más o menos rápido, dependiendo de la intensidad de la desaceleración), alcanzando en el tiempo la recomposición de los haberes jubilatorios.

No obstante lo expuesto, la fórmula prevista en la Ley 27.609 y aquellas que utilizan otras variables más allá del IPC puede presentar ciertas aristas en ambos escenarios dado que, como se explica en el Anexo I, se aplica mediante variables que, si bien consideran a la inflación de manera indirecta, poseen su propia dinámica al tener características propias.

En este sentido, ante un mayor nivel de actividad económica, los recursos tributarios de ANSES pueden aumentar en una mayor proporción que el IPC (y viceversa). Por su parte, los incrementos salariales por paritarias pueden otorgar aumentos por sobre o por debajo de la inflación, e incluso recomponer pérdidas de poder adquisitivo pasadas, entre otros supuestos que podrían sucederse en el mercado de trabajo. Estas situaciones llevarían a que la fórmula de la Ley 27.609 y toda otra que considere variables diferentes al IPC puede moverse por sobre o por debajo de la inflación más allá de su tendencia a acelerarse o desacelerarse.

## Despacho 1: Diputados Bloque UCR y HACEMOS Coalición Federal

### Características del proyecto de Ley UCR-HCF

El proyecto de Ley (PL) en consideración lleva la firma de diputados de la Unión Cívica Radical (UCR) y Hacemos Coalición Federal (HCF)<sup>2</sup> y posee catorce artículos.

El primero de ellos sustituye el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el cual determina que las prestaciones pertenecientes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) serán móviles, siendo éstas las siguientes:

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada.

<sup>2</sup> Diputados firmantes: Brouwer de Koning Gabriela,; Tetaz Martin; Borrego Victoria; Stolbizer Margarita; Coli,Marcela; Picat Luis y Torres María A.

El texto que el proyecto propone para el artículo 32 estipula una fórmula de movilidad que se actualiza mensualmente en base al último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC), lo que implica que, en la práctica, para cada actualización mensual de los haberes previsionales se debe considerar el IPC con dos meses de rezago.

El segundo artículo incorpora un artículo 32 BIS a la Ley 24.241, contemplando un aumento adicional a la fórmula de movilidad a aplicarse en el mes de marzo de cada año, el cual consiste en un 30% de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) por sobre la variación del IPC del último año, siempre que esta resulte positiva. Caso contrario, no se aplicará un aumento adicional.

El tercer artículo otorga un incremento compensatorio que complementa el 12,5% extraordinario otorgado en abril de 2024 y que permite alcanzar 20,6%, valor correspondiente a la variación del IPC en enero 2024.

El cuarto artículo establece como garantía de haber mínimo el pago de un suplemento consistente en la diferencia positiva entre el haber resultante de la aplicación de la fórmula de movilidad y la última valuación de la Canasta Básica Total (CBT) por adulto equivalente publicada por el INDEC en cada mes.

El quinto artículo modifica el artículo 2° de la Ley 26.417 sobre movilidad de las prestaciones, estableciendo que la actualización de remuneraciones para el cálculo de la prestación compensatoria, de la pensión por fallecimiento y de la jubilación por invalidez será mensual en lugar de trimestral.

El sexto artículo adiciona un inciso g al artículo 14 (caracteres de las prestaciones) de la Ley 24.241, estableciendo que las prestaciones son indivisibles, de carácter alimentario y que responden al principio de inmediatez, por lo que deben ser abonadas en el mes de su devengamiento y en un solo pago.

Los artículos siete a nueve estipulan un régimen de transparencia previsional previendo la elaboración de un informe anual sobre la sustentabilidad económica, financiera y actuarial de los subregímenes previsionales administrados por Nación y de informes anuales personalizados para cada afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) sobre el valor actualizado de los aportes realizados y con una simulación del haber inicial que percibirá en caso de continuar aportando en condiciones similares hasta la edad jubilatoria.

El décimo artículo instruye a la ANSES a cancelar, por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), las deudas con las cajas previsionales provinciales no transferidas y los juicios con sentencia firme con beneficiarios del SIPA en un plazo de seis meses desde la aprobación de la norma, prorrogables por otros seis meses más.

El onceavo artículo elimina las asignaciones mensuales vitalicias para Presidente y Vicepresidente de la Nación para quienes culminen su mandato con posterioridad a la sanción de la Ley.

El doceavo artículo faculta al Poder Ejecutivo, mediante las dependencias competentes, a dictar normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley.

El treceavo y el catorceavo artículo son de forma.

## Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley UCR-HCF

### Evolución de los haberes

Se presenta una estimación del desempeño de la fórmula prevista en el proyecto para el ejercicio 2024, comparada tanto con la continuidad de la aplicación del DNU 274/24 como con la anterior fórmula obrante en la Ley 27.609. Para ello, se considera la aplicación sobre el escenario previsto en el Anexo II.

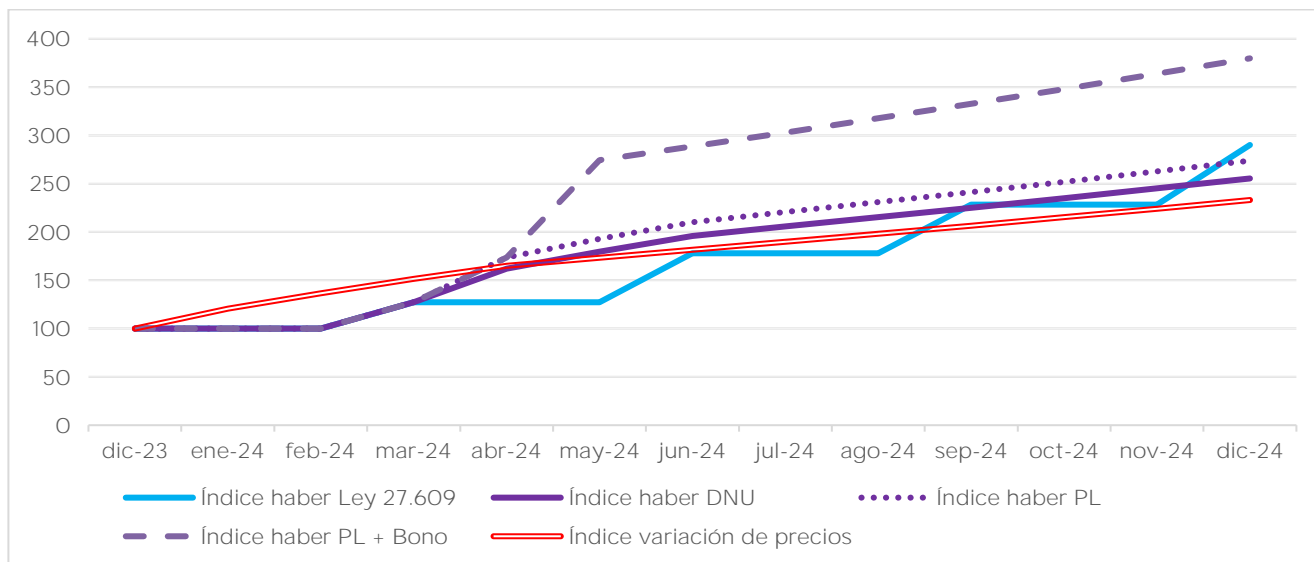
Dado que a los fines metodológicos se considera que la nueva movilidad entraría en vigor a partir de mayo de 2024, y teniendo en cuenta que el PL prevé que el incremento compensatorio incluido en el artículo tercero corresponde a abril, se considera que su pago se realizará en mayo con criterio retroactivo al mes anterior, por lo que se lo contempla como parte del haber de mayo.

Por otra parte, en lo que refiere al aumento adicional a la movilidad previsto en el artículo segundo, en 2024 no corresponde su aplicación por dos motivos: a) se realiza una sola vez al año en el mes de marzo y; b) si se lo quisiera aplicar de manera retroactiva, durante 2023 los precios (según IPC) crecieron 211,4% mientras que los salarios (según RIPTe) crecieron 149,4%, por lo que al ser la variación de precios mayor a la de los salarios, no es aplicable un aumento adicional<sup>3</sup>.

Finalmente, el análisis del PL se desdobra en dos, ya que según el cuarto artículo, a aquellos haberes que se encuentren por debajo de la CBT se les debe otorgar un suplemento hasta alcanzar dicho valor. Este suplemento (interpretado en la práctica como un bono automático) corresponde sólo a una parte de jubilados o pensionados, por lo que resulta necesario analizar la dinámica de los haberes de ambos grupos de prestaciones.

### Gráfico 1. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL UCR-HCF

Índice con base en diciembre 2023 = 100.



FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

Tomando como base de comparación diciembre de 2023, la capacidad de compra de los haberes previsionales (y de las prestaciones vinculadas a la movilidad) alcanzaría los aumentos en los niveles de precios en el mes de abril de 2024 con la fórmula del PL (por la retroactividad del incremento compensatorio) tanto con bono como sin bono, mientras que con la fórmula del DNU 274/24 lo haría

<sup>3</sup> Para 2025, año que excede los alcances del presente estudio, y según las proyecciones macroeconómicas utilizadas en el presente, en el mes de marzo se debería adicionar a la movilidad del mes un incremento de 7,8%. Esta estimación surge de calcular el 30% de la diferencia entre el incremento de precios esperado para 2024 (133,1%) y el incremento de salarios esperado (159,1%).

en el mes de mayo y en el escenario hipotético de continuar la vigencia de la fórmula prevista por la Ley 27.609 recién los alcanzaría en septiembre.

Al analizar los haberes a alcanzar hacia diciembre de 2024, la fórmula del PL con bono es la que mayores incrementos alcanzaría, seguida por la de la Ley 27.609, luego por la del PL sin bonos y por último la del DNU 274/24, aunque con todas las fórmulas se verificaría una mejora del poder adquisitivo respecto a diciembre de 2023, ante el escenario expuesto.

A su vez, hacia diciembre de 2024 con la aplicación del proyecto se verificaría una recomposición del 62,9% en el poder de compra de los haberes que reciben el bono automático y del 17,5% en los haberes superiores, mientras que asciende al 9,5% en el caso del DNU 274/24 y al 24,4% con la Ley 27.609.

Más allá del haber a alcanzar en el último mes del año, resulta pertinente considerar la valuación de los ingresos jubilatorios a lo largo de todo el año con cada fórmula, a los fines de evitar contemplar sólo casos específicos y puntuales en un mes. De esta manera, la siguiente tabla presenta el haber promedio mensual y el valor final total de los ingresos del año (valorizados estos últimos a precios esperados en diciembre de 2024):

### Cuadro 1. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL UCR-HCF

En pesos. Jubilación mínima (a valores de diciembre 2024)

Concepto	Ley 27.609	DNU 274/24	Proyecto de Ley UCR-HCF
Haber promedio mensual	232.397	248.846	263.512
Valor final de los ingresos anuales sin bono	3.021.167	3.235.003	3.425.653
Bono automático compensatorio*	88.047	88.047	107.166
Valor final de los ingresos anuales + bono	4.077.733	4.291.568	4.414.206

\* En los escenarios de la ley 27.609 y del DNU 274, se proyecta un bono fijo de \$ 70.000 de abril a diciembre, adicional a los liquidados entre enero y abril. En el caso del Proyecto de ley, a los bonos liquidados en enero - abril, se adiciona a partir de mayo el bono compensatorio previsto en el artículo 4° del PL. En todos los casos están expresados a valores de diciembre 2024.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias.

Al analizar el año 2024 completo, el mayor haber promedio mensual se observa con la fórmula del PL (incluso previo al otorgamiento del bono automático) y el menor con la fórmula de la Ley 27.609.

### Costo para la APN asociado a las fórmulas

Dado que las tres fórmulas (Ley 27.609, DNU 274/24 y PL) sólo determinan una modificación en el cálculo de los haberes de jubilados y pensionados, los ingresos de ANSES no presentarían modificaciones, impactando únicamente por el lado de los egresos. Por lo tanto, la comparación recae en las erogaciones vinculadas al pago de prestaciones previsionales, a las asignaciones familiares y a las PNC, dado lo mencionado previamente en relación a la movilidad de estas últimas<sup>4</sup> Asimismo, dado que el PL contempla un bono automático (proyectable en términos del gasto), se lo incluye también como parte del gasto.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo previsto por Ley 27.160, la movilidad de las asignaciones familiares se efectúa de acuerdo con el mismo índice que el de las jubilaciones y pensiones.



## Cuadro 2. Egresos previsionales y de AAFF por fórmula PL UCR-HCF

En millones de pesos corrientes y porcentaje del PIB. 2024.

Concepto	Ley 27.609		DNU 274/24		Proyecto de Ley UCR-HCF	
	Nominal	% PBI	Nominal	% PBI	Nominal	% PBI
Prestaciones previsionales	29.059.320	4,78	30.915.467	5,08	32.852.064	5,40
Asignaciones Familiares	5.753.361	0,95	5.553.697	0,91	5.091.530	0,84
Pensiones No Contributivas	2.823.815	0,46	3.003.834	0,49	3.191.656	0,52
Subtotal	37.636.496	6,19	39.472.998	6,49	41.135.250	6,76
Bonos	3.931.458	0,65	3.931.458	0,65	4.925.789	0,81
<b>Total</b>	<b>41.567.954</b>	<b>6,83</b>	<b>43.404.457</b>	<b>7,14</b>	<b>46.061.039</b>	<b>7,57</b>

NOTA: A los fines de estimar el costo total para la APN, se toma como supuesto que en el escenario de la Ley 27.609 y del DNU 274/24 se otorgan bonos mensuales de \$70.000 a los haberes mínimos (y proporcionales para los haberes más bajos) durante todo 2024.

FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

De verificarse las condiciones del escenario macroeconómico descrito, las erogaciones en concepto de prestaciones previsionales, asignaciones familiares y PNC para el Ejercicio 2024 representarían 6,19% del PIB y 6,83% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año) en el supuesto de que se hubiera mantenido la fórmula prevista en la Ley 27.609.

Para el caso de la fórmula del DNU 274/24, las erogaciones como porcentaje del PIB serían de 6,49% y 7,14% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año; es decir, 0,31 puntos porcentuales (p.p.) más que en el escenario de la Ley 27.609 (+0,30 p.p. en prestaciones previsionales, -0,04 p.p. en asignaciones familiares<sup>5</sup> y +0,03 p.p. en PNC).

En tanto, la fórmula prevista en el presente PL determina un gasto equivalente a 7,57% del PIB (incluyendo bonos, que son automáticos), lo que implicaría 0,74 p.p. más que con la Ley 27.609 y 0,43 p.p. más que con la fórmula del DNU 274/24. Si se lo analiza por componente, en prestaciones previsionales el proyecto bajo análisis resultaría en un gasto de +0,62 p.p. respecto a la Ley 27.609 y de +0,32 p.p. respecto al DNU; en asignaciones familiares de -0,11 respecto a la Ley 27.609 y de -0,08 respecto al DNU 274/24 y; en PNC de +0,06 respecto a la Ley 27.609 y de +0,03 respecto al DNU 274/24.

Finalmente, los bonos compensatorios representan 0,81% del PIB en el marco del PL, +0,16 p.p. al compararlos con los otros escenarios, ya que en el PL éstos son variables en función de la diferencia entre los haberes más bajos y la CBT, mientras que en los otros casos se supone un bono fijo mensual de \$70.000. Cabe aclarar que, si bien desde 2023 se vienen otorgando bonos compensatorios todos los meses con carácter discrecional, su inclusión en el cuadro 2 se realizó a los fines comparativos ya que no necesariamente este costo, en caso de continuar con la fórmula del DNU 274/24 (o de retornar a la fórmula de la Ley 27.609), se efectivizaría todos los meses del año.

### Otros costos previstos en el PL

En adición a los costos derivados por las modificaciones y agregados a la fórmula de movilidad, el PL prevé en su artículo décimo el pago de deudas con las cajas previsionales provinciales no transferidas a Nación y del pago de sentencias firmes con beneficiarios del SIPA.

<sup>5</sup> Con la fórmula del DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.

Para su estimación, se consideran los valores obrantes en el proyecto de Ley de Presupuesto 2024 presentado por el Poder Ejecutivo durante 2023 por ser estos los únicos datos disponibles con menor atraso de elaboración, consistentes en 240.000 millones de pesos para casos puestos al pago con sentencia firme<sup>6</sup> y 204.886 millones para deudas previsionales con las provincias<sup>7</sup>.

Considerando la valuación de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS)<sup>8</sup>, desde donde según el PL se deben cancelar las deudas, la totalidad de dichos pagos representaría 0,41% de esos activos.

Finalmente, los restantes artículos del PL no poseen un impacto fiscal directo asociado o bien su impacto no es significativo en términos del PIB.

## Despacho 2: Diputados Bloque Unión por la Patria

### Características del proyecto de Ley UxP

El proyecto de Ley (PL) en consideración lleva la firma de diputados de Unión por la Patria (UxP)<sup>9</sup> y posee diecisiete artículos. El primero de ellos incrementa el haber mínimo jubilatorio en la suma de \$70.000 a la fecha de sanción del proyecto, estableciendo por artículo 2° que de esa forma quedará subsumido en el nuevo haber el refuerzo previsional otorgado por el Decreto 268/24, y aclarando por artículo 3° que dicho incremento será calculado por beneficio y no por beneficiario.

Por artículo 4° se sustituye la redacción artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el cual determina que las prestaciones pertenecientes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) serán móviles, siendo éstas las siguientes:

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada.

El nuevo texto que el proyecto de Ley propone para el artículo 32, estipula una fórmula de movilidad que actualiza trimestralmente en base a un promedio simple entre la variación de los recursos tributarios de la ANSES y la de los salarios (esta última en base al índice general de salarios de INDEC o del RIPTE, el que resulte mayor)<sup>10</sup>.

Por artículo 5° se incorpora como artículo 32 bis a la Ley 24.241, un texto que prevé que todos los meses se otorgará un adelanto de la movilidad equivalente al último valor de la inflación disponible, en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) representativo del total de hogares del país, estableciendo que dicho adelanto será otorgado a cuenta del próximo valor de movilidad según el artículo anterior (o de la movilidad actual, en caso de ser marzo, junio, septiembre o diciembre). En el caso de que la movilidad prevista en el artículo 32 sea mayor a los adelantos acumulados, se

<sup>6</sup> El presupuesto 2023 prorrogado actualmente en vigor posee un crédito vigente para este concepto de \$116.479 millones.

<sup>7</sup> El presupuesto 2023 prorrogado actualmente en vigor posee un crédito vigente para este concepto de \$122.763 millones.

<sup>8</sup> Fuente ANSES.

<sup>9</sup> Diputados firmantes: Martínez G.; Alonso C.; Palazzo S.; Todero P.; Penacca P.; Rauschenberger A.; Marziotta G.; Fernández Patri R.; Hagman I.; Ianni A.; Herrera R.; Castagneto D.; Potenza L.

<sup>10</sup> A diferencia de la Ley 27.609, la fórmula propuesta por el proyecto no prevé un cálculo diferencial para el mes de diciembre de cada año

agregará la diferencia. De resultar la movilidad inferior a dichos adelantos, los mismos quedarán incorporados al haber y no se aplicará reducción alguna.

A continuación, mediante el artículo 6° se sustituye la redacción del artículo 8° de la Ley 26.417, que establece el haber mínimo garantizado previsto en el artículo 125 de la Ley 24.241, estipulando que éste se ajustará en función de la movilidad prevista en los artículos 32 y 32 bis de la mencionada ley.

El artículo 7° sustituye el artículo 1° de la Ley 27.160 de movilidad de las asignaciones familiares, aclarando que el cálculo del índice de movilidad se realizará conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 y que serán de aplicación los adelantos previstos en el artículo 32 bis de la misma. Asimismo, se establece que la movilidad aplicará tanto al monto de las asignaciones, como a los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro.

El artículo 8° dispone que en el mes siguiente al de sanción de esta ley se aplicará un incremento del 30% adicional al de la movilidad que corresponda aplicar en dicho mes, estableciendo que tanto el haber máximo previsto en el artículo 9° de la Ley 24.463 como el haber mínimo recibirán dicho incremento. A tal efecto, aclara que el 30% de incremento para el haber mínimo se calculará antes de incorporar la suba de \$ 70.000 prevista en el artículo 1°.

Conforme el artículo 9°, las bases imponibles mínimas y máximas previstas en el artículo 9° de la Ley 24.241 serán incrementadas en el mismo porcentaje fijado en el artículo 5°, como así también el haber máximo previsto en el artículo 9° de la Ley 24.463.

Por artículo 10 se establece que el índice computable para la actualización de las remuneraciones previsto en el artículo 2° de la ley 26.417 se empalmará a partir del primer mensual que se comience a aplicar la movilidad.

El artículo 11 incorpora un inciso g) al artículo 14 de la Ley 24.241, artículo que establece el carácter de las prestaciones previsionales. Este nuevo inciso determina que las mismas son indivisibles, de carácter alimentario, que responden al principio de inmediatez, y que en tal sentido, deben ser abonadas en todos los casos en el mes en curso de su devengamiento y en un solo pago. En consonancia con esta disposición, el artículo 12 dispone que queda prohibido el desdoblamiento en el pago de las prestaciones previsionales.

Mediante el artículo 13 se establece que la ANSES transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas. Asimismo, prevé que cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.

El artículo 14 dispone que, una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago.

El artículo 15 establece que el régimen previsto en los artículos 13 y 14 no puede ser alterado sin acuerdo y aprobación de las provincias involucradas, mientras que el artículo 16 dispone que el Poder Ejecutivo deberá dictar las normas aclaratorias para garantizar su cumplimiento.

El artículo 17 del proyecto de Ley es de forma.

## Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley UxP

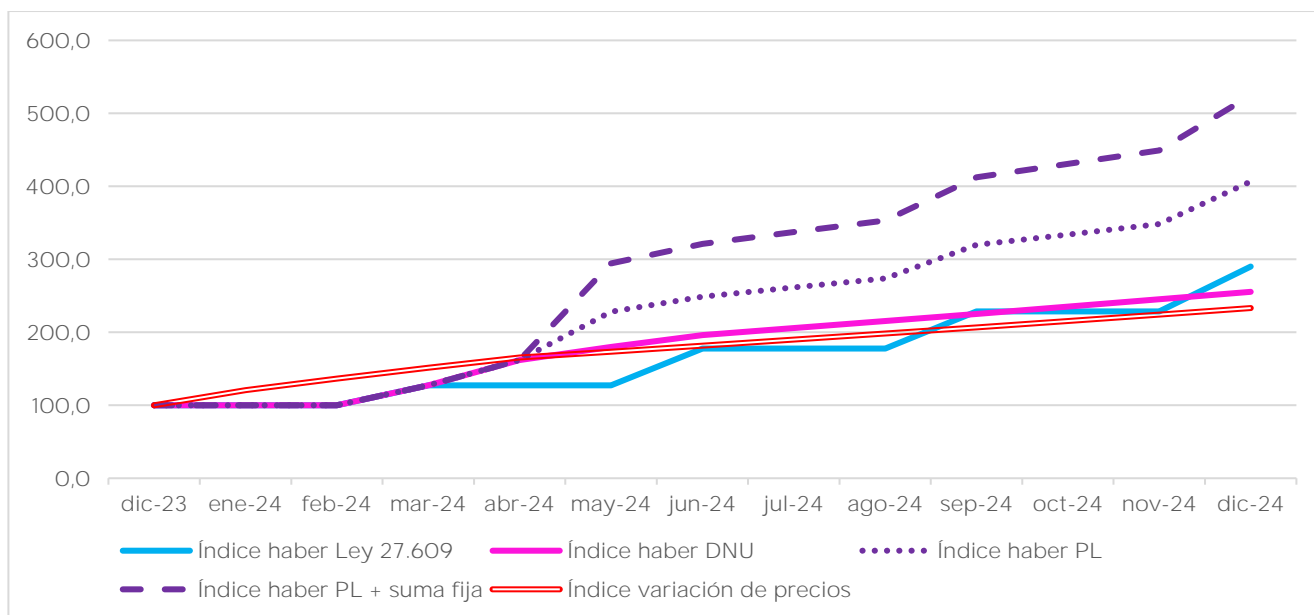
### Evolución de los haberes

Se presenta una estimación del desempeño de la fórmula prevista en el proyecto de UxP para el ejercicio 2024, comparada tanto con la continuidad de la aplicación del DNU 274/24 como con la potencial continuidad de la fórmula obrante en la Ley 27.609.

Cabe señalar que, habida cuenta de la previsión de una suba adicional para los haberes mínimos contenida en el PL (artículo 1°), y a efectos de diferenciar su impacto en el análisis, se muestra en forma diferenciada la evolución proyectada para el haber mínimo respecto de la proyectada para el resto de los haberes.

### Gráfico 2. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL UxP

Índice con base en diciembre 2023 = 100.



FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

Como puede apreciarse en el gráfico 2, la evolución nominal de los haberes previsionales alcanzaría los aumentos en los niveles de precios en el mes de mayo de 2024 con la fórmula del DNU 274/24 vigente, mientras que en el escenario hipotético de continuar la vigencia de la fórmula prevista por la Ley 27.609 recién los alcanzaría en septiembre (siempre tomando como base de comparación diciembre 2023).

Por su parte, las disposiciones del proyecto de UP prevén una trayectoria diferencial para los haberes mínimos respecto del resto de los haberes: en el caso de los primeros, la incorporación de los \$70.000 al haber (artículo 1°) sumado al 30% de incremento adicional a la movilidad del mes, llevarían a dicho segmento de haberes a una recuperación real del 69,8% en el mes de mayo; en tanto, para los haberes superiores al mínimo la recuperación alcanzada sería del orden del 31,6%.

A su vez, hacia diciembre de 2024 con la aplicación del proyecto se verificaría una recomposición del 124,9% en el poder de compra de los haberes mínimos y del 74,3% en los haberes superiores, mientras que asciende al 9,5% en el caso del DNU 274/24 y al 24,4% con la Ley 27.609.

Más allá del haber a alcanzar en el último mes del año, resulta pertinente considerar la valuación de los ingresos jubilatorios a lo largo de todo el año con cada fórmula, a los fines de evitar contemplar

sólo casos específicos y puntuales en un mes. De esta manera, la siguiente tabla presenta el haber mínimo promedio mensual y el valor final total de los ingresos del año (valorizados estos últimos a precios esperados en diciembre de 2024):

### Cuadro 3. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL UxP

En pesos. Jubilación mínima (a valores de diciembre 2024)

Concepto	Ley 27.609	DNU 274/24	Proyecto de Ley UxP
Haber promedio mensual	232.397	248.846	391.772
Valor final de los ingresos anuales sin bono	3.021.167	3.235.003	5.093.040
Bonos*	88.047	88.047	0
Valor final de los ingresos anuales + bono	4.077.733	4.291.568	5.093.040

\* En los escenarios de la ley 27.609 y del DNU 274, se proyecta un bono fijo de \$ 70.000 de abril a diciembre, adicional a los liquidados entre enero y abril. En ambos casos están expresados a valores de diciembre 2024.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias.

Al analizar el año 2024 completo, el mayor haber promedio mensual se observa con la fórmula del PL y el menor con la fórmula de la Ley 27.609.

### Costo para la APN asociado a las fórmulas

En base a las modificaciones y agregados a la fórmula de movilidad previsional previstos en el proyecto de UxP se presenta a continuación la comparación que recae en las erogaciones vinculadas al pago de jubilaciones y pensiones, pensiones no contributivas (PNC) y asignaciones familiares (AAFF) con relación a la Ley 27.609 y al DNU 274/24. Cabe aclarar que el proyecto de UxP contiene una modificación sobre la actualización de las bases imponibles que presenta impacto también en el financiamiento, la cual será abordada en forma separada.

### Cuadro 4. Egresos previsionales según escenario PL UxP

En millones de pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	Ley 27.609		DNU		Proyecto UxP	
	millones \$	% PBI	millones \$	% PBI	millones \$	% PBI
Prestaciones previsionales	29.059.320	4,78	30.915.467	5,08	44.525.420	7,32
Asignaciones Familiares	5.753.361	0,95	5.553.697	0,91	5.392.553	0,89
Pensiones No Contributivas	2.823.815	0,46	3.003.834	0,49	4.829.758	0,79
Subtotal	37.636.496	6,19	39.472.998	6,49	54.747.731	9,00
Bono	3.931.458	0,65	3.931.458	0,65	-	-
Total	41.567.954	6,83	43.404.457	7,14	54.747.731	9,00

NOTA: A los fines de estimar el costo total para la APN, se toma como supuesto que en el escenario de la Ley 27.609 y del DNU 274/24 se otorgan bonos mensuales de \$70.000 a los haberes mínimos (y proporcionales para los haberes más bajos) durante todo 2024. Dado que el proyecto de UxP contempla la incorporación del bono de \$70.000 al haber, no se considera la adición de otros bonos durante 2024.

FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

De verificarse las condiciones del escenario macroeconómico descripto, las erogaciones en concepto de prestaciones previsionales, asignaciones familiares y PNC para el Ejercicio 2024 representarían 6,19% del PIB y 6,83% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año en el supuesto de que se hubiera mantenido la fórmula prevista en la Ley 27.609.

Para el caso de la fórmula del DNU 274/24, las erogaciones como porcentaje del PIB serían de 6,49% y 7,14% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año); es decir, 0,30 puntos

porcentuales (p.p.) más que en el escenario de la Ley 27.609 (+0,31 p.p. en prestaciones previsionales, -0,03 p.p. en asignaciones familiares<sup>11</sup> y +0,03 p.p. en PNC).

En tanto, la fórmula prevista en el proyecto de UxP determina un gasto equivalente a 9,0% del PIB, lo que implicaría 2,17 p.p. más que con la fórmula de la Ley 27.609 y 1,86 p.p. más que con la fórmula del DNU 274/24 (valores contemplando el otorgamiento de bonos discrecionales a los fines de la comparación).

En lo que respecta a las prestaciones previsionales y las PNC (que en conjunto, suman 8,11% del PIB), el incremento del gasto respecto del escenario vigente por DNU (+2,54 p.p. del PIB) tiene origen tanto en la fórmula de actualización (y en particular, en el otorgamiento del incremento del 30% adicional a la movilidad en el mes de mayo), como en la asignación de una suma fija adicional de \$70.000 a los haberes mínimos (art. 1°): el mecanismo de actualización previsto en los artículos 4°, 5° y 8° significa un incremento del gasto del orden de 1,73 p.p. del PIB respecto de la fórmula vigente, mientras que los restantes 0,81 p.p. son explicados por el incremento de los haberes mínimos.

Cabe aclarar que, si bien desde 2023 se vienen otorgando bonos compensatorios todos los meses, al incorporar los \$70.000 al haber se eliminaría la discrecionalidad de su asignación, por lo que su inclusión en el cuadro 4 se realizó a los fines comparativos ya que no necesariamente este costo, en caso de continuar con la fórmula del DNU 274/24, se efectivizaría todos los meses del año.

Finalmente, el gasto en asignaciones familiares como porcentaje del PIB es del orden del 0,91% para el caso de la fórmula vigente, del 0,95% en el hipotético caso de que se hubiera mantenido la fórmula de la Ley 27.609, y del 0,89% en caso de implementarse el proyecto de UP.

## Impacto en el financiamiento del esquema de movilidad

Como se mencionó en el apartado sobre características del proyecto de UxP, el artículo 9 prevé que la base imponible mínima y máxima para el cálculo de aportes personales se actualizarán en los mismos términos que la actualización de haberes jubilatorios.

Por tal motivo, la estimación del impacto de la modificación de dichas bases imponibles fue calculada a partir de los tramos de ingresos para trabajadores en relación de dependencia provistos por AFIP a esta Oficina. Los valores iniciales, correspondientes a noviembre de 2023, fueron proyectados a 2024 en función de la proyección de evolución del RIPTÉ. A partir de la alícuota general teórica del 17% (11% del SIPA, 3% INSSJP y 3% Sistema de Obras Sociales<sup>12</sup>), se calculó un monto global de Aportes Personales aplicando en el escenario base los topes vigentes y en el escenario alternativo los que se obtendrían en caso de aplicarse lo dispuesto en dictamen bajo análisis.

Cabe aclarar que, teniendo en cuenta que la modificación de las bases imponibles se suele realizar por resolución de ANSES considerando la última movilidad de las prestaciones resultante de la fórmula en vigor en cada momento, se considera a los fines metodológicos que esta situación se replicará en las actualizaciones de haberes futuras, por lo que la proyección de los topes para utilizar como base de comparación se realiza tomando la movilidad esperada según la fórmula del DNU 274/24 en el marco del escenario macroeconómico utilizado para el presente estudio.

Los resultados se encuentran expresados en porcentaje del PIB, y corresponden a todo el año 2024, incluyendo SAC.

<sup>11</sup> Con la fórmula del DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.

<sup>12</sup> Dado que los aportes en concepto de Obra Social no ingresan al tesoro, no se los toma para el cálculo final del incremental en la recaudación.

## Cuadro 5. Financiamiento adicional en base a movilidad de bases imponibles en el PL UxP

En porcentaje del PIB.

Concepto	Diferencia
SIPA	0,10%
INSSJP	0,03%
TOTAL	0,13%

FUENTE: OPC, en base a AFIP.

La modificación propuesta generaría un incremento en la recaudación de 0,13 p.p. del PIB sumando los dos conceptos que la componen: Aportes al SIPA y aportes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubiladores y Pensionados (INSSJP-PAMI).

### Otros costos previstos en el PL

En adición a los costos derivados por las modificaciones a la fórmula de movilidad y a la actualización del haber mínimo, el PL prevé como artículos 13 y 14, una serie de consideraciones referidas a las asignaciones para el financiamiento de las cajas previsionales provinciales.

De acuerdo con lo previsto por dichos artículos, la ANSES deberá transferir todos los meses a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales a la Nación, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual (provisorio o definitivo) de cada una de ellas, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo.

Asimismo, se prevé que cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del SIPA, calculada en base en base a la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit determinado y el mes anterior al del pago de la cuota. Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir los anticipos a valores históricos, actualizando la diferencia resultante por movilidad.

Cabe señalar que estas disposiciones estaban presentes (como artículos 92 y 93) en la Ley de Presupuesto 2023 prorrogada, aunque fueron derogadas por DNU 280/24. No obstante el presupuesto vigente del Ejercicio 2024 (que corresponde a los créditos vigentes al 31/12/23) aún contemplan como asignaciones para el financiamiento de las cajas previsionales provinciales un total de \$ 122.763 millones<sup>13</sup>.

A los efectos de estimar el costo fiscal asociado a estas medidas, se tomaron como punto de partida las previsiones contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2024 con relación al financiamiento de las cajas previsionales provinciales, las cuales sumaban un monto de \$ 204.886 millones. Dado que no se cuenta con información respecto del ejercicio al cual corresponden los déficits previsionales no resulta posible calcular el impacto de esta propuesta.

Finalmente, los restantes artículos del PL no poseen un impacto fiscal directo asociado o bien su impacto no es significativo en términos del PIB.

<sup>13</sup> Por la DA 1 de distribución de Presupuesto 2024 (prorrogado) se redujeron en \$52.812 millones los créditos para transferencias a las Cajas Previsionales Provinciales. El crédito vigente al cierre de 2023 ascendía a \$175.575 millones.

## Despacho 3: Diputados La Libertad Avanza

### Características del proyecto de Ley LLA

El proyecto de Ley (PL) en consideración lleva la firma de diputados de La Libertad Avanza (LLA)<sup>14</sup> posee nueve artículos. Estos artículos replican el articulado del Decreto 274/24. El primero de ellos sustituyese el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el cual determina que las prestaciones pertenecientes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) serán móviles, siendo éstas las siguientes:

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada.

El texto que el proyecto de LLA propone para el artículo 32 estipula una fórmula de movilidad que se actualiza mensualmente en base al último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC), lo que implica que, en la práctica, para cada actualización mensual de los haberes previsionales se debe considerar el IPC con dos meses de razago.

El segundo artículo indica que esa nueva fórmula se aplicará a partir del mes de julio de 2024 y el tercer artículo que, a los efectos de la transición, en junio se aplicará la fórmula de movilidad prevista en la Ley 27.609.

El cuarto y quinto artículo refieren al otorgamiento de adelantos a cuenta de la movilidad que resulte de la aplicación de la fórmula de la Ley 27.609 en junio, los cuales se implementan en los meses de abril mayo y junio calculados según el último IPC publicado en dichos meses. Asimismo, se prevé el incremento extraordinario de 12,5% ya otorgado en el mes de abril. Dado que se trata de adelantos a cuenta, cuando se calcule la movilidad de junio según Ley 27.609, se debe comparar el producto de esos adelantos respecto al resultado de la movilidad y, si esta última es mayor, se debe adicionar la diferencia en junio. Caso contrario, no se realiza ningún reajuste.

El sexto artículo instruye al Ministerio de Capital Humano a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de la Ley.

Los artículos 7 a 9 son de forma.

### Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley LLA

#### Evolución de los haberes

Se presenta una estimación del desempeño de la fórmula prevista en el proyecto de LLA para el ejercicio 2024, comparada sólo con la potencial continuidad de la fórmula obrante en la Ley 27.609 (dado que el PL prevé la misma movilidad que el DNU 274/24).

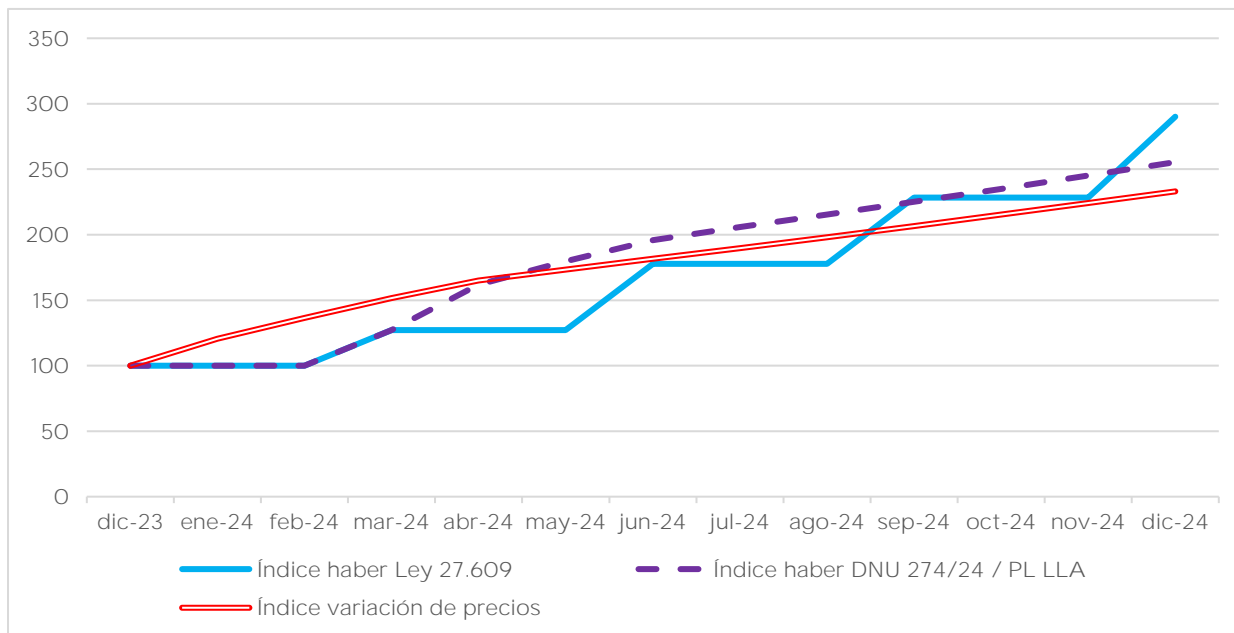
Para ello, se considera un escenario de desaceleración de la inflación, un incremento de los recursos tributarios en términos nominales y una recuperación de los salarios en términos reales durante el segundo semestre del año, aunque sin alcanzar la pérdida de poder adquisitivo del primer semestre, sobre la base de las variables obrantes en el Anexo II.

<sup>14</sup> Diputados firmantes: Asaloni, P., Moreno Ovalle, J., D'Alessandro, C.



### Gráfico 3. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL LLA

Índice con base en diciembre 2023 = 100.



FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

Tomando como base de comparación diciembre de 2023, la capacidad de compra de los haberes previsionales (y de las prestaciones vinculadas a la movilidad) alcanzarían los aumentos en los niveles de precios en el mes de mayo de 2024 con la fórmula del proyecto de LLA / DNU 274/24, mientras que en el escenario hipotético de continuar la vigencia de la fórmula prevista por la Ley 27.609 recién los alcanzaría en septiembre.

No obstante, la fórmula que otorgaría los mayores incrementos en los haberes previsionales hacia diciembre de 2024 es la de la Ley 27.609, aunque con ambas fórmulas se verificaría una mejora del poder adquisitivo respecto a diciembre de 2023, ante el escenario expuesto.

A su vez, hacia diciembre de 2024 con la aplicación del proyecto (continuidad de la fórmula del DNU) se verificaría una recomposición del poder de compra de los haberes que asciende al 9,5% en el caso del PL / DNU 274/24 y al 24,4% con la Ley 27.609.

Más allá del haber a alcanzar en el último mes del año, resulta pertinente considerar la valuación de los ingresos jubilatorios a lo largo de todo el año con cada fórmula, a los fines de evitar contemplar sólo casos específicos y puntuales en un mes. De esta manera, la siguiente tabla presenta el haber promedio mensual y el valor final total de los ingresos del año (valorizados estos últimos a precios esperados en diciembre de 2024):

## Cuadro 6. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL LLA

En pesos. Jubilación mínima (a valores de diciembre 2024)

Concepto	Ley 27.609	DNU 274/24 / PL LLA
Haber promedio mensual	232.397	248.846
Valor final de los ingresos anuales sin bono	3.021.167	3.235.003
Bonos*	88.047	88.047
Valor final de los ingresos anuales + bono	4.077.733	4.291.568

\* Se proyecta un bono fijo de \$ 70.000 de abril a diciembre, adicional a los liquidados entre enero y abril. En ambos casos están expresados a valores de diciembre 2024

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias.

Si bien, como se mencionó con anterioridad, la fórmula de la Ley 27.609 presenta un haber mensual más elevado en el mes de diciembre, al analizar el año 2024 completo el haber promedio mensual resulta mayor con la fórmula del proyecto de LLA / DNU 274/24, y la renta total alcanzada durante todo el año, valorizada a diciembre de 2024, también resulta mayor con esta última fórmula.

### Costo para la APN asociado a las fórmulas

Dado que las dos fórmulas (Ley 27.609 y proyecto de LLA/DNU 274/24) sólo determinan una modificación en el cálculo de los haberes de jubilados y pensionados, los ingresos de ANSES no presentarían modificaciones, impactando únicamente por el lado de los egresos. Por lo tanto, la comparación recae en las erogaciones vinculadas al pago de prestaciones previsionales, a las asignaciones familiares y a las PNC, dado lo mencionado previamente en relación a la movilidad de estas últimas<sup>15</sup>

## Cuadro 7. Egresos previsionales y de AAFF por fórmula PL LLA

En millones de pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	Ley 27.609		DNU 274/24 / PL LLA	
	Nominal	% PBI	Nominal	% PBI
Prestaciones previsionales	29.059.320	4,78	30.915.467	5,08
Asignaciones Familiares	5.753.361	0,95	5.553.697	0,91
Pensiones No Contributivas	2.823.815	0,46	3.003.834	0,49
Subtotal	37.636.496	6,19	39.472.998	6,49
Bonos	3.931.458	0,65	3.931.458	0,65
Total	41.567.954	6,83	43.404.457	7,14

NOTA: A los fines de estimar el costo total para la APN, se toma como supuesto que en el escenario de la Ley 27.609 y del PL LLA / DNU 274/24 se otorgan bonos mensuales de \$70.000 a los haberes mínimos (y proporcionales para los haberes más bajos) durante todo 2024.

FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

De verificarse las condiciones del escenario macroeconómico descripto, las erogaciones en concepto de prestaciones previsionales, asignaciones familiares y PNC para el Ejercicio 2024 representarían 6,19% del PIB (6,83% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año) en el supuesto de que se hubiera mantenido la fórmula prevista en la Ley 27.609.

Para el caso de la fórmula del proyecto de LLA / DNU 274/24, las erogaciones como porcentaje del PIB serían de 6,49% (6,88% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año); es

<sup>15</sup> De acuerdo con lo previsto por Ley 27.160, la movilidad de las asignaciones familiares se efectúa de acuerdo con el mismo índice que el de las jubilaciones y pensiones.

decir, 0,30 puntos porcentuales (p.p.) más que en el escenario de la Ley 27.609 (+0,30 p.p. en prestaciones previsionales, -0,03 p.p. en asignaciones familiares<sup>16</sup> y +0,03 p.p. en PNC).

Cabe aclarar que con el proyecto de LLA y el DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.

## Despacho 4: Diputados Frente de Izquierda y de los Trabajadores

### Características del proyecto de Ley FIT

El proyecto de Ley (PL) en consideración lleva la firma de diputados del Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT)<sup>17</sup> posee veinticuatro artículos. El primero de ellos establece un haber mínimo de \$685.041 para los jubilados y pensionados del SIPA a cobrar en el mes de abril 2024, disponiendo que los haberes superiores al mínimo serán actualizados proporcionalmente a dicho incremento respetando las escalas.

El artículo 2° dispone que los haberes se actualizarán según Índice de Precios al Consumidor (IPC) con dos meses de rezago o por variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), lo que resulte mayor. Ello implica que para la primera actualización teórica (mayo), se debe considerar la comparación entre el IPC de marzo 2024 y el RIPTE de febrero 2024.

Por artículo 3° se establece que el haber de los beneficiarios del SIPA será el equivalente al 82% móvil del salario de los trabajadores de igual función y sector en que se desempeñaban los mismos al momento de ser otorgada la prestación. En tal sentido, el haber de los beneficiarios que estuviesen percibiendo beneficios hasta el momento de la sanción del proyecto de ley se definirá conforme a lo dispuesto en este artículo o bien por lo previsto en el artículo 1°, lo que resulte más beneficioso para el jubilado.

El artículo 4° dispone que para los trabajadores autónomos, monotributistas, por cuenta propia y/o asociados a cooperativas de trabajo, el haber jubilatorio se establecerá en un valor equivalente al 82% móvil del promedio actualizado de los doce meses más favorables de las rentas de referencia o categorías por las cuales hubiera aportado.

Por artículo 5° se dispone que las pensiones derivadas por fallecimiento del beneficiario se establecerán en igual monto de la prestación que le hubiere correspondido al causante.

A su vez, de acuerdo con el artículo 6°, cada beneficiario del SIPA percibirá el mayor haber que surja de la comparación entre el haber mínimo previsional fijado en el artículo 1° y el equivalente al 82% móvil establecido en los artículos 3° y 4°.

El artículo 7° prevé que las jubilaciones y pensiones establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° serán mensuales, móviles, vitalicias e inembargables y quedarán excluidas del impuesto a las ganancias o ingresos personales. La exclusión del párrafo precedente es extensiva a todo pago derivado o

<sup>16</sup> Con la fórmula del DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.

<sup>17</sup> Diputado Firmante: Del Caño, N.

relacionado con los haberes previsionales, tales como pensiones, retiros y subsidios, así como las retroactividades reconocidas en sede administrativa o judicial, emergentes de una sentencia de reajuste de haberes previsionales, y los intereses accesorios a dichos créditos.

A continuación, el artículo 8° dispone que toda persona que alcance la edad mínima jubilatoria establecida en 60 años para las mujeres y 65 años para los varones con independencia de la cantidad de períodos aportados, o que reúna 30 años de aportes al SIPA con independencia de su edad, podrá acceder a la jubilación a que hacen referencia los artículos 3° y 4°, mientras que el artículo 9° prevé que las disposiciones establecidas en los artículos precedentes no serán de aplicación en aquellos casos que existan condiciones más favorables al beneficiario.

Con relación al financiamiento (artículos 10 a 19), en primer lugar, el artículo 10 dispone nuevas alícuotas para las Contribuciones Patronales a los distintos subsistemas del Sistema de Seguridad Social. Los valores actuales y los propuestos se exponen en el Cuadro 7.

### Cuadro 8. Alícuotas de Contribuciones Patronales PL FIT

En porcentaje.

Destino	Otras actividades del sector privado y entidades y organismos del sector público	Sector privado, actividad principal de Comercio o Servicios, ingresos superiores a Mediana Tramo 2	PL FIT
SIPA	10,77%	12,35%	16,0%
INSSJP	1,59%	1,57%	2,0%
FNE	0,94%	1,08%	1,5%
Régimen de AAFF	4,70%	5,40%	7,5%
Obras Sociales	6,00%	6,00%	6,0%
<b>TOTAL</b>	<b>24,00%</b>	<b>26,40%</b>	<b>33,0%</b>

FUENTE: Proyecto de Ley.

El artículo 11 dispone la restitución de los Aportes Personales a los valores previos a las rebajas efectuadas en 1993<sup>18</sup>. En consecuencia, el Cuadro expuesto a continuación compara las alícuotas vigentes y las propuestas por el PL, entendiendo que estos sería los vigentes en 1992.

### Cuadro 9. Alícuotas de Aportes Personales PL FIT

En porcentaje.

Destino	Vigente	PL FIT
SIPA	11,00%	10,0%
INSSJP	3,00%	1,0%
Obras Sociales	3,00%	3,0%
<b>TOTAL</b>	<b>17,00%</b>	<b>14,00%</b>

FUENTE: Proyecto de Ley.

Al artículo 12 dispone la anulación de las rebajas y modificaciones a los derechos de exportación y los beneficios impositivos en favor de las empresas operados desde diciembre de 2015, hayan sido establecidos a través de Decreto o mediante Ley.

El artículo 13 establece que los recursos que surjan de establecido en los artículos 12 y 14 tendrán como destino específico el financiamiento del sistema previsional.

<sup>18</sup> El texto se refiere en realidad a las contribuciones patronales, pero se entiende que ello corresponde a un error de redacción, dado el título del artículo y las modificaciones introducidas en el art. 10.

El artículo 14 se refiere a la registración laboral. Dispone al respecto que todo trabajador o trabajadora cuya relación laboral no estuviese registrada o lo estuviera de manera deficiente, podrá denunciar a su empleador al Ministerio de Trabajo mediante una simple nota escrita, un telegrama obrero o una carta documento e intimar a su empleador para que regularice la situación de manera inmediata.

El artículo 15 garantiza estabilidad laboral y de las condiciones de trabajo por 48 meses a quienes hubieran realizado la denuncia contemplada en el artículo 14<sup>19</sup>, mientras que el artículo 16 dispone que la regularización de la situación laboral no releva al empleador de las deudas contraídas con los trabajadores y el Sistema de Seguridad Social, y establece que la reglamentación definirá un esquema de multas cuya recaudación se destinará al financiamiento del SIPA.

Al artículo 17 duplica las alícuotas para el Pago del Impuesto las Ganancias para todas las sociedades de capital y empresas constituidas en el país y establecimientos estables ubicados en el país. Los recursos que ello genere serán destinados al financiamiento del sistema previsional.

El artículo 18 crea un nuevo impuesto, consistente en el 40% de la ganancia obtenida por intereses de las Letras de Liquidez (Leliqs), pases remunerados y de todo otro instrumento de carácter similar emitido por el BCRA. No se dispone un destino para este nuevo impuesto, por lo que tendría carácter de coparticipable.

El artículo 19 dispone que, de ser necesario, las prestaciones previsionales y de la Seguridad Social serán financiadas con rentas generales del Tesoro Nacional y que se establecerán impuestos progresivos al capital y a la propiedad hasta satisfacer las necesidades de financiamiento que surjan de las reformas planteadas en el PL.

Los artículos 20 y 21 se refieren a las jubilaciones y pensiones de privilegio, derogando los regímenes previstos en las leyes 21.540, 22.430, 22.731 y 24.018 y estableciendo que a las personas comprendidas en los mismos les resultarán aplicables las previsiones de la Ley 24.241 del SIPA.

Por artículo 22 se derogan todas las disposiciones en las normas legales en vigencia que contradigan el contenido de la presente ley, mientras que el artículo 23 prevé que la entrada en vigencia de la ley será a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

El artículo 24 del proyecto de Ley es de forma.

## Estimación del impacto fiscal de proyecto de Ley FIT

### Evolución de los haberes

Se presenta una estimación del desempeño de la fórmula prevista en el proyecto del FIT para el ejercicio 2024, comparada tanto con la continuidad de la aplicación del DNU 274/24 como con la potencial continuidad de la fórmula obrante en la Ley 27.609.

Con relación al proyecto de ley, la estimación sólo contempla lo estipulado en los artículos 1° y 2°, dado que esta oficina no cuenta con información referida a la situación laboral previa a la jubilación de los actuales beneficiarios del SIPA, necesaria para evaluar el impacto del artículo 3°. Por tal motivo, a los fines metodológicos se considera la proporcionalidad actual de los haberes como unidad de medición

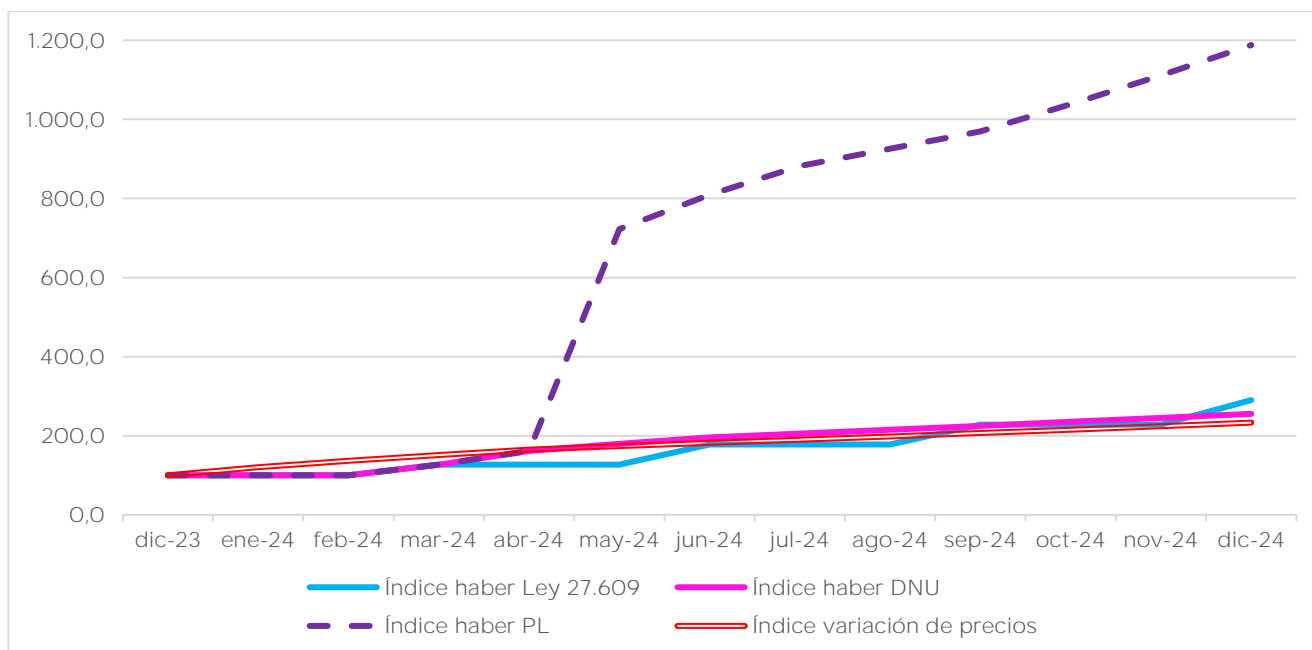
Por otra parte, se aclara si bien a los fines metodológicos se considera que la nueva movilidad entraría en vigor a partir de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el PL prevé que el nuevo haber

<sup>19</sup> El texto refiere, por error, al art. 5.

mínimo incluido en el artículo 1º se aplica desde abril, dado que como criterio metodológico se consideró que el PL entraría en vigor en mayo, se actualiza el valor propuesto para abril por IPC y se lo comienza a aplicar en mayo.

#### Gráfico 4. Evolución de haberes jubilatorios por fórmula y precios PL FIT

Índice con base en diciembre 2023 = 100.



FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

Con la fórmula del DNU 274/24 vigente, la evolución nominal de los haberes previsionales alcanzaría los aumentos en los niveles de precios en el mes de mayo de 2024, mientras que en el escenario hipotético de continuar la vigencia de la fórmula prevista por la Ley 27.609 recién los alcanzaría en septiembre (siempre tomando como base de comparación diciembre 2023). En contraste, el nuevo piso para el haber mínimo y la suba proporcional para el resto de los haberes que prevé el proyecto del FIT significa una recomposición en términos reales del orden del 316% a partir del mes de mayo (mes que se toma como de aplicación de la ley).

A su vez, hacia diciembre de 2024 con la aplicación del proyecto se verificaría una recomposición del 409% en el poder de compra de los haberes, del 9,5% con el DNU 274/24 y del 24,4% con la Ley 27.609. Cabe advertir que la marcada diferencia entre el proyecto de ley del FIT y los otros dos escenarios tiene origen en la suba en el haber mínimo prevista en el artículo 1º y, en forma proporcional, en el resto de los haberes, y no con el mecanismo de actualización.

En efecto, dejando de lado la suba en el piso de los haberes, el mecanismo de actualización previsto en el artículo 2º significa una recomposición de haberes del orden del 27,3%. Esta recomposición resulta superior a la fórmula del DNU 274/24 y similar a la de la Ley 27.609 ya que toma el mayor valor entre la variación del IPC y la variación del RIPTE, y en el escenario macroeconómico analizado, este último crece por sobre los precios en el segundo semestre de 2024.

Más allá del haber a alcanzar en el último mes del año, resulta pertinente considerar la valuación de los ingresos jubilatorios a lo largo de todo el año con cada fórmula, a los fines de evitar contemplar sólo casos específicos y puntuales en un mes. De esta manera, la siguiente tabla presenta el haber promedio mensual y el valor final total de los ingresos del año (valorizados estos últimos a precios esperados en diciembre de 2024):

## Cuadro 10. Valor promedio mensual y valor final anual de los ingresos jubilatorios PL FIT

En pesos. Jubilación mínima (a valores de diciembre 2024)

Concepto	Ley 27.609	DNU 274/24	Proyecto de Ley FIT
Haber promedio mensual	232.397	248.846	865.698
Valor final de los ingresos anuales sin bono	3.021.167	3.235.003	11.254.069
Bonos*	88.047	88.047	0
Valor final de los ingresos anuales + bono	4.077.733	4.291.568	11.254.069

\* En los escenarios de la ley 27.609 y del DNU 274, se proyecta un bono fijo de \$ 70.000 de abril a diciembre, adicional a los liquidados entre enero y abril. En ambos casos están expresados a valores de diciembre 2024.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias.

Al analizar el año 2024 completo, el mayor haber promedio mensual se observa con la fórmula del PL y el menor con la fórmula de la Ley 27.609.

### Costo para la APN asociado a las fórmulas

En este punto se aborda el impacto de los tres mecanismos de determinación de haberes jubilatorios (Ley 27.609, DNU 274/24 y proyecto de Ley) sobre erogaciones vinculadas al pago de jubilaciones y pensiones del SIPA, pensiones no contributivas y asignaciones familiares. Cabe mencionar que el proyecto no especifica que el nuevo mecanismo de actualización aplicará también sobre las asignaciones familiares (es decir, no se sustituye la redacción del artículo 1° de la Ley 27.160 de movilidad de las asignaciones familiares, que prevé que las mismas se actualizarán conforme al índice previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241). No obstante, en ese apartado se las considera en el costeo que implicaría incorporarlas en dicho mecanismo.

Por otra parte, el proyecto del FIT contiene una serie de propuestas referidas al financiamiento de la medida de índole tributaria, las cuales serán abordadas en forma separada.

## Cuadro 11. Egresos previsionales según escenario PL FIT

En millones de pesos corrientes y porcentaje del PIB.

Concepto	Ley 27.609		DNU		Proyecto del FIT	
	millones \$	% PBI	millones \$	% PBI	millones \$	% PBI
Prestaciones previsionales	29.059.320	4,78	30.915.467	5,08	114.286.740	18,79
Asignaciones Familiares	5.753.361	0,95	5.553.697	0,91	5.403.281	0,89
Pensiones No Contributivas	2.823.815	0,46	3.003.834	0,49	11.089.646	1,82
Subtotal	37.636.496	6,19	39.472.998	6,49	130.779.667	21,50
Bono	3.931.458	0,65	3.931.458	0,65	0	0,00
<b>Total</b>	<b>41.567.954</b>	<b>6,83</b>	<b>43.404.457</b>	<b>7,14</b>	<b>130.779.667</b>	<b>21,50</b>

NOTA: A los fines de estimar el costo total para la APN, se toma como supuesto que en el caso de la Ley 27.609 y el DNU 274/24 se otorgan bonos mensuales de \$70.000 a los haberes mínimos (y proporcionales para los haberes más bajos) durante todo 2024. En el caso del PL del FIT, teniendo en cuenta la suba del haber mínimo al valor de la canasta básica de adulto mayor prevista en el artículo 1° del proyecto, se asume que no resultaría necesario el otorgamiento de bonos compensatorios para los jubilados y pensionados de menores ingresos.

FUENTE: OPC, en base a Ministerio de Economía.

De verificarse las condiciones del escenario macroeconómico descrito, las erogaciones en concepto de prestaciones previsionales, asignaciones familiares y PNC para el Ejercicio 2024 representarían 6,19% del PIB (6,83% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año) en el supuesto de que se hubiera mantenido la fórmula prevista en la Ley 27.609.

Para el caso de la fórmula del DNU 274/24, las erogaciones como porcentaje del PIB serían de 6,49% y 7,14% si se considera el otorgamiento de bonos todos los meses de año; es decir, 0,30 puntos porcentuales (p.p.) más que en el escenario de la Ley 27.609 (+0,31 p.p. en prestaciones previsionales, -0,03 p.p. en asignaciones familiares<sup>20</sup> y +0,03 p.p. en PNC).

En tanto, la fórmula prevista en el presente proyecto de Ley determina un gasto equivalente a 21,50% del PIB, lo que implicaría 14,67 p.p. más que con la Ley 27.609 y 14,36 p.p. más que con la fórmula del DNU 274/24. Si se lo analiza por componente, en prestaciones previsionales el proyecto bajo análisis resultaría en un gasto de +14,01 p.p. respecto a la Ley 27.609 y de +13,71 p.p. respecto al DNU; en asignaciones familiares de -0,06 respecto a la Ley 27.609 y de -0,02 respecto al DNU 274/24 y; en PNC de +1,36 respecto a la Ley 27.609 y de +1,33 respecto al DNU 274/24.

Cabe aclarar que a partir de la suba del haber mínimo al valor de la canasta básica de adulto mayor prevista en el artículo 1° del proyecto de ley, se asume que no resultaría necesario el otorgamiento de bonos compensatorios para los jubilados y pensionados de menores ingresos. La inclusión de los bonos en el cuadro 11 se realizó sólo a los efectos comparativos con el escenario actual, No obstante, en caso de continuar vigente la fórmula del DNU 274/24, no necesariamente se efectivizaría todos los meses.

#### Impacto del financiamiento del esquema de movilidad

En esta sección se presentan los resultados del ejercicio de estimación de impacto de los artículos sobre financiamiento (10 a 19) del PL bajo análisis, que modifica tributos vigentes y crea uno nuevo (art. 18). El costeo presentado en esta sección no incluye provisiones sobre los recursos derivados de las medidas dispuestas en los arts. 14 y 15, ya que esta Oficina no dispone de los elementos necesarios para poder estimar el nivel de regularización de empleo y de los recursos en materia de Aportes, Contribuciones y multas que ello acarrearía. Tampoco se incluye un cálculo del impacto de la anulación de los “beneficios impositivos en favor de las empresas” mencionado en el art. 12, al no estar identificado el universo de beneficios que se estaría eliminando, ni el plazo para el que dicha anulación aplicaría.

Por otro lado, siguiendo la metodología habitual de esta Oficina, el cálculo de impacto aquí presentado fue elaborado bajo el supuesto de “no cambio de comportamiento de los agentes”. Sin perjuicio de ello, dado que las modificaciones impulsadas por el PL bajo análisis suponen en algunos casos un cambio en la presión tributaria, sería esperable una reacción de los agentes que reduzca de manera significativa los impactos expuestos en el Cuadro a continuación.

<sup>20</sup> Con la fórmula del DNU 274/24 las asignaciones familiares presentan un menor gasto respecto a la fórmula de la Ley 27.609. Esto se debe a que la actualización mensual de estas prestaciones por IPC comienza a regir a partir de julio, en donde el escenario proyectado de variación de precios es decreciente, por lo que si se continuara con la fórmula de la Ley 27.609, los aumentos a otorgar en septiembre y diciembre resultarían mayores al acumulado de incrementos de precios del segundo semestre.



## Cuadro 12. Impacto fiscal del financiamiento del PL FIT

En porcentaje del PIB. 2024.

Concepto	Contribuciones	Aportes	Derechos de Exportación	Impuesto a las Ganancias	Impuesto especial intereses	TOTAL
AFIP			0,01%	0,05%	0,05%	0,11%
Tesoro				1,04%	1,05%	2,09%
Fondo ATNs				0,03%	0,03%	0,05%
Provincias				1,57%	1,59%	3,17%
Poder Judicial				0,04%	0,04%	0,08%
SIPA	0,48%	-0,12%	0,50%			0,86%
INSSJP	0,05%	-0,23%				-0,18%
FNE	0,05%					0,05%
Régimen de Asignaciones Familiares	0,27%					0,27%
Recaudación	0,86%	-0,35%	0,51%	2,73%	2,76%	6,51%

FUENTE: Proyecto de Ley.

### Metodología de cálculo

Arts. 10 y 11: Se tomó como punto de partida la recaudación de Contribuciones Patronales y Aportes Personales del año 2023 como porcentaje del PIB, según se informa en la Subsecretaría de Ingresos Públicos<sup>21</sup>. Dado que actualmente existen distintas alícuotas en función de ciertas características del empleador, se estimó una alícuota efectiva a partir de la información del Boletín Estadístico de la Seguridad Social de AFIP y del ratio de recaudación entre Aportes y Contribuciones. Las alícuotas vigentes fueron comparadas con las alícuotas propuestas por el PL, y la diferencia porcentual fue trasladada a la presión del año 2023. La diferencia entre la presión resultante con las alícuotas vigentes y las propuestas constituye el impacto fiscal.

Arts. 12 y 13. Dado que se propone la restauración de los derechos de exportación a los valores previos a diciembre de 2015, se tomó como punto de partida la recaudación de ese impuesto en 2014. Esta recaudación fue ajustada por el aumento del tipo de cambio y del valor en dólares de las exportaciones, para proyectar un valor de derechos de exportación en 2024, asumiendo la misma estructura de las exportaciones que en 2014. La OPC contaba además con una proyección para este año de recaudación de derechos de exportación en función del escenario macroeconómico vigente. La diferencia entre ambas estimaciones constituye el impacto fiscal de la medida. Este impacto fue distribuido en función de lo indicado en el art. 13 del PL.

Art. 17: Se tomó como punto de partida la recaudación como porcentaje del PIB de Impuesto a las Ganancias – Sociedades, promedio de los últimos cinco años, según se informa en la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Dado que este artículo propone la duplicación de las alícuotas del impuesto, el impacto fiscal fue calculado como el incremento de esa recaudación en un 100%. La recaudación adicional fue asignada al SIPA, una vez aplicada la autarquía de AFIP.

Art. 18: Sobre el último dato de stock de pases remunerados, se tomó un promedio de evolución diaria de los mismos proyectando dicho stock a la tasa promedio de crecimiento verificada. Sobre el stock remanente se aplicó una tasa nominal anual TNA de 60%. No se tomó en cuenta la posible traslación del impuesto al emisor, lo que de ocurrir tendería a anular el impacto fiscal agregado debido a que en dicho caso el Tesoro Nacional estaría recaudando un impuesto que en última instancia es absorbido por el BCRA al tener que convalidar una tasa mayor sobre el stock.

<sup>21</sup> <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

## Anexo I - Explicación de fórmulas aprobadas

### Explicación fórmula aprobada por Ley 27.609

La última fórmula de movilidad de haberes jubilatorios aprobada por Ley (N° 27.609) fue promulgada en enero de 2021 y su primer aplicación se realizó en marzo de 2021.

En ella se estableció un índice de actualización trimestral cuyas variables a considerar son:

- Variación interanual de los recursos tributarios trimestrales de ANSES.
- Variación trimestral de los salarios del personal en actividad medidos por el RIPTE que publica la cartera de Trabajo o el Índice de Salarios (IS) que publica INDEC, el que fuera de mayor valor.
- Variación interanual de los recursos totales anuales de ANSES (sólo para la movilidad de diciembre).

Cabe aclarar que la inflación, medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se refleja de manera indirecta en la fórmula, toda vez que una mayor inflación redundaría (por lo general) en una mayor recaudación tributaria así como en un incremento salarial por paritarias.

Esta fórmula de movilidad se aplica otorgando aumentos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, tomando datos de las variables mencionadas en base a un trimestre previo a la fecha de cálculo.

A modo de ejemplo, el índice de marzo de 2024 contempla la variación de los recursos tributarios por beneficiario del trimestre octubre, noviembre y diciembre 2023 (respecto a los mismos meses de 2022) así como la variación de los salarios por RIPTE o IS de diciembre 2023 (respecto a septiembre 2023).

Para el índice de marzo, junio y septiembre, el cálculo consiste en un 50% de la variación de los recursos tributarios más un 50% de la variación de los salarios.

$$Mx = 50\% RTx + 50\% Wx$$

Donde:

Mx: Movilidad del mes "x". La variable x puede ser m (marzo); j (junio); s (septiembre)

RTx: Variación de los recursos tributarios trimestrales para el mes "x".

Wx: Variación trimestral de los salarios para el mes "x".

Para el índice de diciembre, se toma el menor valor entre la misma fórmula que los índices anteriores (es decir el 50% de la variación de los recursos tributarios y el 50% de la variación de los salarios) y el cociente entre la variación total anual de los recursos de ANSES (también medida con un trimestre de diferencia) y el producto de los índices de movilidad de los tres trimestres anteriores.

$$Md = 50\% RTd + 50\% Wd \text{ ó } R / ((1+Mm) * (1+Mj) * (1+Ms))$$

Donde:

R: Variación interanual de los recursos totales de ANSES.

d : Diciembre.

La reglamentación de la mencionada Ley indica que la comparación de los recursos tributarios debe ser homogénea, indicando que se entiende por valores homogéneos a la inclusión, para cada uno de los meses considerados, de los mismos tributos, con idénticas alícuotas, bases imponibles y porcentaje de asignación presupuestaria a la ANSES.

De esta manera, si alguna de esas características de un recurso tributario se modifica, debe ser excluido temporalmente del análisis ya que la comparación interanual no resultaría posible por no ser homogénea, y recién se lo reincorpora al análisis cuando la comparación interanual del recurso tributario presente las mismas características para los meses bajo análisis.

En este sentido, en julio de 2023 se modificó el Impuesto PAIS, uno de los recursos tributarios de ANSES, cuya aplicación comenzó a regir en agosto de dicho año. Por lo tanto, toda comparación interanual que implique el período agosto 2023 a julio 2024 debe excluirlo a este impuesto ya que no posee homogeneidad entre años de comparación.

## Explicación fórmula aprobada por DNU 274/2024

La nueva fórmula de movilidad aprobada por DNU 274/24 establece que a partir de julio de 2024 los haberes jubilatorios se actualizarán de manera mensual en base al último IPC publicado. Teniendo en cuenta que los ciclos de pagos comienzan el primer día de cada mes y que la inflación del mes anterior es publicada por el INDEC a mediados de cada mes, en términos operativos cada mes se aplicará el IPC correspondiente a dos meses antes. En este sentido, para el mencionado mes de julio de 2024, el IPC a utilizar para el cálculo del incremento será el de mayo de 2024.

El DNU prevé asimismo un mecanismo de transición entre la fórmula aprobada por Ley 27.609 y la nueva fórmula. Este mecanismo consiste en la aplicación de la fórmula prevista en la Ley en junio de 2024, pero otorgando aumentos en los meses de abril, mayo y junio de 2024 los que serán a cuenta (o adelanto) de la movilidad efectiva que resulte de la aplicación de dicha fórmula.

Este mecanismo de pagos a cuenta implica además un adicional por única vez aplicable al mes de abril de 2024 de 12,5% y, tanto para dicho mes como para mayo y junio, se otorgarán aumentos utilizando el último IPC disponible.

De esta manera, el concepto de “pago a cuenta” implica que, en junio de 2024, se deberá comparar la aplicación de la fórmula de la Ley 27.609 con el producto de los adelantos a cuenta y, si la fórmula de la Ley resulta mayor, se adicionará la diferencia en dicho mes. Si por el contrario resulta igual o inferior, no se sumará ningún concepto adicional.

Fórmula general:

$$Mx = Hx-1 * (1+IPCx-2)$$

Donde:

Mx: Movilidad del mes “x”.

Hx-1: Haber jubilatorio del mes “x-1”.

IPCx-2: Índice de Precios al Consumidor del mes “x-2”.

Fórmula para abril 2024:

$$Ma = Hm * (1+12,5%) * (1+IPCf)$$

Siendo

a: abril ; m: marzo ; f: febrero.

Cálculo en junio 2024:

$$(1+Ma)*(1+Mmy)*(1+Mj) \text{ comparado con } Mj = 50\% RTj + 50\% Wj$$

Si  $Mj = 50\% RTj + 50\% Wj$  es  $>$  a  $(1+Ma)*(1+Mmy)*(1+Mj)$ , se adiciona a  $Mj$  la diferencia.

## Anexo II - Supuestos macroeconómicos

Las estimaciones de impacto presentadas en este informe están realizadas a partir de un escenario macroeconómico basado en el remitido por el Ministerio de Economía el día 25/01/2024, sobre el cual se realizaron una serie de ajustes en función de las diferencias entre el valor proyectado y efectivo de determinadas variables. Para el caso del tipo de cambio nominal, se asumió un ritmo de depreciación del 2% mensual, en línea con la política enunciada por el Poder Ejecutivo Nacional. El Cuadro a continuación presenta los principales supuestos macroeconómicos que se derivan de ese escenario.

Cuadro 13. Supuestos macroeconómicos

Variable	2024
PIB nominal, \$ millones	608.327.025
IPC, var a/a promedio	226,4%
TCN, var a/a promedio	211,3%
RIPTE, \$ promedio	885.545
SMVM, \$ promedio	244.441

FUENTE: OPC

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

